

Toluca de Lerdo, México, 29 de abril de 2016.

Versión Estenográfica de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo en el Salón de Sesiones del organismo electoral.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Muy buenas tardes.

Bienvenidas y bienvenidos a esta Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

A efecto de poder desarrollar nuestra Décima Séptima Sesión Extraordinaria de este año 2016, pido al señor Secretario proceda conforme al proyecto de orden del día que fue circulado.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, informaría a este Órgano Colegiado que, como fue hecho del conocimiento de todos sus integrantes, en su momento, fue acreditado el Licenciado Agustín Ángel Barrera Soriano como representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, y le hago saber que se encuentra para participar en los trabajos de esta Sesión Extraordinaria, por lo que procedería a tomar la protesta correspondiente.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Solicito a los presentes ponernos de pie.

Ciudadano licenciado Agustín Ángel Barrera Soriano:

¿Protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado Libre y Soberano de México, las leyes y disposiciones legales que de una y otra emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de representante del Partido de la Revolución Democrática que le ha sido conferido?

LIC. AGUSTÍN ÁNGEL BARRERA SORIANO: ¡Sí, protesto!

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: A nombre del Instituto Electoral, le agradezco su compromiso y le doy la bienvenida.

Muchísimas gracias.

Tomemos asiento, por favor.

Proceda, por favor, señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Procedo a pasar lista de presentes:

Consejero Presidente, Licenciado Pedro Zamudio Godínez. (Presente)

Integrantes del Consejo General:

Consejera, Doctora María Guadalupe González Jordan. (Presente)

Consejero Electoral, Maestro Saúl Mandujano Rubio. (Presente)

Consejero Electoral, Licenciado Miguel Ángel García Hernández. (Presente)

Consejero Electoral, Doctor Gabriel Corona Armenta. (Presente)

Consejera Electoral, Maestra Natalia Pérez Hernández. (Presente)

Consejera Electoral, Maestra Palmira Tapia Palacios. (Presente)

Por el Partido Acción Nacional, Licenciado Rubén Darío Díaz Gutiérrez. (Presente)

Por el Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Eduardo Bernal Martínez.
(Presente)

Por el Partido de la Revolución Democrática, Licenciado Agustín Ángel Barrera Soriano. (Presente)

Por el Partido del Trabajo, Licenciado Joel Cruz Canseco. (Presente)

Por el Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Edgar Tinoco Maya. (Presente)

Por Movimiento Ciudadano, Licenciado César Severiano González Martínez.
(Presente)

Por el Partido Nueva Alianza, Licenciado Efrén Ortiz Álvarez. (Presente)

Por MORENA, Luis Daniel Serrano Palacios. (Presente)

Y por Encuentro Social, Carlos Loman Delgado.

Y el de la voz, Javier López Corral. (Presente)

Señor Presidente, le informo que están presentes las consejeras, consejeros y contamos con la presencia de los nueve representantes legalmente acreditados, por lo que existe el quórum legal para llevar a cabo esta Sesión Extraordinaria número 17.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Una vez establecida la existencia del quórum legal necesario para sesionar, le pido proceda conforme al proyecto de orden del día que se circuló.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto del orden del día es la lectura y aprobación, en su caso, del orden del día, que contiene lo siguiente:

1. Lista de presentes y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
3. Aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el 18 de abril de 2016.
4. Proyecto de Acuerdo por el que se acuerda la publicación en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, de los informes finales de los monitoreos a medios de comunicación electrónicos e internet, impresos y alternos realizados en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, discusión y aprobación en su caso.
5. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el procedimiento para la destrucción y permuta de papel y cartón en desuso de la documentación y material electoral utilizados en el Proceso Electoral 2014-2015, discusión y aprobación en su caso.
6. Proyecto de Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México, y el formato para la declaración de intereses, discusión y aprobación en su caso.

Si me lo permite, señor Consejero Presidente, haría una precisión en el título de este punto del orden del día: Después de Estado de México se encuentra la letra "y", que debería ser sustituida por las dos palabras "así cómo", a efecto de que coincida con el título del acuerdo que fue circulado.

Si me lo autoriza, daría lectura nuevamente al punto del orden del día.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Número seis. Proyecto de Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México, así como el formato para la declaración de intereses, discusión y aprobación en su caso.

7. Asuntos Generales.

8. Declaratoria de clausura de la sesión.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de orden del día.

Tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ: Gracias, Presidente.

Nada más para la inclusión de un asunto general relacionado con una relación de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la elección de autoridades auxiliares.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más?

Al no haber más intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de orden del día, con la inclusión del asunto general solicitado por el representante de Movimiento Ciudadano.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con la inclusión del asunto referido ya por el señor Consejero Presidente, consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar el orden del día, pidiéndoles que, si es así, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. Proceda con el siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el tres, señor Consejero Presidente, y corresponde a la aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el 18 de abril de este año.

Atentamente solicitaría la dispensa de la lectura y les pediría que si existe alguna observación la manifiesten.

No se registran observaciones, señor Consejero Presidente, por tanto, con su venia sometería a aprobación el acta en los términos en que fue circulada, pidiéndoles a las consejeras y consejeros que están por su aprobación lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. Proceda, por favor, con el siguiente asunto.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número cuatro y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la publicación en la página

electrónica del Instituto Electoral del Estado de México de los informes finales de los monitoreos a medios de comunicación electrónicos e internet, impresos y alternos, realizados en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo en comento.

Al no haber observaciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto en sus términos, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con relación al proyecto de Acuerdo 54/2016, pediría a las consejeras y consejeros que si están por la aprobación en los términos en que fue circulado, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Muchas gracias, señor Secretario. Por favor, proceda con el siguiente asunto.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número cinco y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el procedimiento para la destrucción y permuta de papel y cartón en desuso de la documentación y material electoral utilizados en el Proceso Electoral 2014-2015, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo de referencia.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Palmira Tapia Palacios. Por favor, Maestra.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS: Presidente, muchas gracias.

De manera muy breve quisiera referirme a este Acuerdo que fue revisado en su momento en diversas sesiones de la Comisión de Organización, decir que con este Acuerdo damos cumplimiento a la normatividad relacionada con la documentación electoral que se utilizó en el pasado proceso electoral de nuestro Estado.

Pero también quisiera resaltar que no solamente damos cumplimiento cabal al marco normativo, sino de manera importante, y creo que hay que destacarlo, en el tema que hoy nos ocupa también el Instituto se pone a la vanguardia en el tema de la protección y conservación del medio ambiente, aunque de manera marginal en cuanto al número de papel y de cartón que se va a permutar por esta documentación.

Lo cierto es que con este tipo de acciones el Instituto va convertir todos estos desechos electorales en nuevos productos y materiales, generando un ahorro considerable del material que se utiliza en el desarrollo de las actividades ordinarias de este Instituto.

También por el otro lado –como ya refería– este Instituto va contribuir en el desarrollo sustentable de nuestra entidad, generando una propuesta sobre hábitos de consumo en una sociedad mexiquense que debe estar comprometida en el manejo de sus residuos.

Finalmente, solamente reconocer la intención, la voluntad de todos los integrantes de la Comisión de Organización, quienes en todo momento mostraron su interés para que este Instituto aplique medidas a favor del medio ambiente, buscando construir acciones orientadas al reciclaje y a un consumo responsable.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejera.

En este punto del orden del día, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra en primera ronda?

¿En segunda ronda? Bien.

Al no haber más intervenciones, pido al señor Secretario proceda a consultar sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo en sus términos.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con relación al proyecto de Acuerdo identificado con el número 55/2016, consultaría a las consejeras y consejeros si están por la aprobación, pidiéndoles que si es así lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda, por favor, con el desahogo del siguiente asunto del orden del día.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente asunto es el número seis y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México, así como el Formato para la Declaración de Intereses, discusión y aprobación en su caso.

Si me lo autoriza, señor Consejero Presidente, se recibieron en el repositorio que se tiene instrumentado para tal efecto, observaciones de la Maestra Natalia Pérez Hernández, mismas que han sido circuladas ya a todos los integrantes de este Órgano y que consideramos no modifican el sentido del Acuerdo que ha sido circulado, por lo que serían incorporadas al cuerpo del mismo.

De mi parte sería cuanto, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo pregunto a ustedes si alguien desea hacer uso de la palabra en este punto del orden del día.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Maestra Natalia Pérez Hernández.

Por favor, Maestra.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. NATALIA PÉREZ HERNÁNDEZ: Gracias, Consejero Presidente. Buenas tardes a todas y a todos.

En este punto quiero manifestar que el principal objetivo de la emisión de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del IEEM, que se someten a nuestra consideración ha sido eliminar varios conceptos que se reproducían y que están debidamente contemplados en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que sólo se citan las remisiones correspondientes a dicha ley.

Asimismo, se incluye la obligación del servidor público electoral de presentar su declaración de intereses, que en términos de lo dispuesto en los artículos 42, fracción XIX y 80 bis, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es apta para determinar si se actualiza un conflicto de intereses a través de la información que rinda el sujeto obligado en relación con su persona, bienes, derechos y obligaciones.

Quiero referir que este proyecto ha sido producto del esfuerzo y el ánimo de colaboración de quienes participaron con sus aportes y la voluntad de analizar a profundidad los temas tratados en las reuniones de trabajo previas a la sesión de la Comisión.

Por ello me permito extender mi más sincero agradecimiento a mis pares por el tiempo empleado, así como los representantes de los partidos políticos, quienes además de los titulares de las áreas invitadas, hicieron lo posible para lograr el consenso y la aprobación de los lineamientos que hoy se ponen a la consideración de este Órgano Superior de Dirección.

Durante las sesiones de trabajo que se llevaron a cabo al interior de la Comisión de Vigilancia, se logró la conformidad en casi todas las disposiciones que fueron motivo de análisis; no obstante, hubo temas en los que no se logró el consenso unánime, lo cual derivó en que su aprobación se diera de manera mayoritaria.

Tal es el caso de la denominación del instrumento que nos ocupa, en donde se ha propuesto llamarlo como lineamientos en lugar de normatividad, en atención a que, tal y como lo expuso la Dirección Jurídico Consultiva en las sesiones de trabajo, el término "normatividad" alude al conjunto de normas, siendo que en el caso únicamente se trata de un solo ordenamiento, de ahí que se estimó que sería más apropiado el término de "lineamientos", ya que éstos se consideran como un instrumento en el que se determinan términos, límites y características que deben observarse para ciertas actividades y que tienen como objetivo describir etapas, fases y pautas necesarias para el desarrollo de una actividad, lo cual de hecho resulta acorde con lo previsto en el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.

Por otro lado, se discutió ampliamente el tema de la sustanciación de los recursos de informidad a cargo de la Contraloría General, en donde hubo manifestaciones en el sentido de que no se puede ser juez y parte.

Al respecto, quiero precisar que se llegó al consenso mayoritario de que la Contraloría es la instancia facultado para ello, ya que el artículo 188 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, dispone que el recurso administrativo de inconformidad puede interponerse ante la autoridad administrativa competente o ante la propia autoridad que emitió o ejecutó el acto reclamado.

En el caso, la Contraloría es quien lleva a cabo la totalidad del procedimiento administrativo primigenio hasta la emisión de la resolución correspondiente, misma que se somete a la consideración del Consejo General en términos del artículo 197, fracción XVII, del Código Electoral.

Otro tema que se abordó en las jornadas de trabajo en torno a la emisión del instrumento que nos ocupa corresponde a la obligación de los consejeros electorales de los órganos desconcentrados de presentar su manifestación de bienes, en el entendido de que si bien no son empleados del IEEM, ello no es óbice para incluirlos como sujetos de responsabilidad en el ámbito administrativo, toda vez que desempeñan un cargo como integrantes de los órganos desconcentrados distritales y municipales en términos de los artículos 208 y 217 del Código Electoral Local, cuyas funciones se precisan en los numerales 212 y 220, que corresponden a funciones de dirección, supervisión y vigilancia en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 130 de la Constitución Local, relacionado con el artículo de la Ley de Responsabilidades Estatal.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que el artículo 79 de la misma Ley establece que tiene la obligación de presentar manifestación de intereses y declaración de interés, manifestación de bienes y declaración de intereses, los servidores públicos que tengan a su cargo una o más de las funciones de dirección, supervisión y vigilancia, entre otras, por lo que el concepto de servidor público electoral no sólo se ciñe a la denominación del cargo o al monto de salario que perciba, ya que se debe atender a las funciones que en el caso concreto los consejeros electorales desempeñen.

Finalmente, se precisó que manifestación de bienes es un instrumento de control y disciplina necesario para detectar e inhibir comportamientos patrimoniales indebidos, vinculados a un ejercicio anómalo de la función que se tenga conferida.

Es cuanto, Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Muchas gracias, Consejera.

En este asunto del orden del día y en primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Miguel Ángel García Hernández.

Por favor, Licenciado

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente.

También me uno, como lo ha señalado la Consejera Natalia, a la felicitación que se realizó a los trabajos de la Comisión de Vigilancia a través de esta reforma o más bien a través de tratar de recomponer lo que es la normatividad interna para los funcionarios electorales.

Sin embargo, quisiera señalar, como lo manifesté en la sesión de la Comisión, no comparto, y lo digo por algunas razones, digo, lamentablemente nuestra Ley Electoral no permite hacer particularidades sobre qué puntos no se comparten, simplemente el voto es a favor o es en contra, no es un voto en lo general y voto en lo particular.

Lamentablemente para esto tendría que señalar que estaría en disenso con el consenso, si es que lo hay, o el voto positivo, y quiero manifestar las razones de mi disenso esencialmente.

Primero. La propuesta que se ha hecho de la normatividad, cambiarla a lineamientos, me parece que la denominación de lineamientos carecería de la fuerza jurídica, donde lo que he planteado esencialmente es que en unos lineamientos no se puede llevar un procedimiento a manera de juicio.

Este procedimiento a manera de juicio obviamente es llamar a un gobernado y finalmente hacerle saber el motivo de la causa o la queja que hay en contra de él y el derecho que tiene a defenderse y a ofrecer pruebas.

En este caso hay ejemplos muy claros, la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contiene en la ley el capítulo, el título especial dedicado a la responsabilidad de los consejeros electorales o de aquellas personas que están abocadas a la función electoral. En el caso de los delitos electorales es una ley la que regula.

Y en el caso de las responsabilidades administrativas, por ejemplo, del Estado de México, es la ley la que contempla esas responsabilidades; es decir, la ley no ha particularizado que a través de una norma inferior, como son unos lineamientos, que la naturaleza de los lineamientos son disposiciones meramente administrativas donde se dan indicaciones para hacer más efectivo algún acto o alguna actividad del órgano administrativo.

Si la ley no ha particularizado en una norma inferior, llevar a cabo un procedimiento, que reitero, se sigue a manera de juicio, me parece que estas normas por el sólo título, ahí es donde cuestiono, en su alcance jurídico me parece que habría alguna afectación.

Es mi primera observación que hago sobre el artículo 1º y el título de lo que se propone a que se denomine lineamientos.

El segundo, me quiero referir también a lo que se ha plasmado en el artículo 2º, donde se establece que son sujetos de responsabilidad para los presentes lineamientos los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Aquí en todo caso quisiera precisar, y no estoy en contra, que finalmente esta normativa no puede alcanzar a los consejeros, es decir, a quienes integramos el Consejo General, primero, porque la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de México no tendría competencia alguna para instaurar algún procedimiento.

En segundo, en la substanciación, si es que se quisiera llevar a cabo, del procedimiento administrativo disciplinario, la Contraloría como órgano, es un órgano inferior al Consejo General.

El Contralor, jerárquicamente, ocupa un puesto de servidor público inferior a la de un consejero, entonces cómo es posible que un inferior pueda llevar a cabo una actividad instaurándole un procedimiento disciplinario.

En este caso, quiero referir, habría incluso algunos puntos que habría que analizar en la instauración del procedimiento, por ejemplo, alguna excusa por amistad, alguna excusa por compañerismo en el trabajo o alguna excusa manifiesta de conocer el presente asunto, porque finalmente se desarrollan en el mismo ámbito.

Y si aun así esto no fuera suficiente, de excusarse, ¿a quién le tocaría aplicar la sanción de una responsabilidad de un Consejero de este Instituto? Eso sería materialmente imposible poderlo llevar a cabo.

Creo que quienes son sujetos, en este caso los consejeros, pues ya está regulado también por el artículo 2.32 del propio Código Electoral del Estado de México.

Creo que en este punto también no coincidiría yo.

Y en el tercer punto quiero referir que tengo observaciones también sobre lo que es el artículo 18, la fracción II, el inciso b), que se refiere exactamente a que en el registro patrimonial y de intereses son servidores públicos electorales y aquí dice: "tiene la obligación de presentar manifestación de bienes y declaración de intereses ante la Contraloría General en forma y plazos establecidos en la ley y en los presentes lineamientos, a los siguientes servidores públicos electorales:"

Quiero aquí subrayar que los lineamientos o que esta normativa está denominando "Servidores Públicos Electorales", y en este caso la fracción II y el inciso b) se refiere a las y los consejeros electores de los consejos distritales y municipales de este instituto electoral.

En las reuniones que tuvimos yo manifesté la postura de que no se puede considerar que los consejeros sean servidores públicos electorales, porque la naturaleza electoral no lo lleva a eso, son gente que ocupa un cargo honorífico, de asistir a un Órgano Colegiado y

tan es esto que no reciben una remuneración económica como lo es un sueldo o un salario, perciben una dieta.

Y en el caso de percibir una dieta, señalaba yo que el SUP-JDC-4398/2015, que se resolvió apenas el 24 de febrero de 2016 señala esto: "Los consejeros electorales de los órganos desconcentrados del INE perciben una dieta". Consecuentemente no tienen ese vínculo laboral con el órgano central. Al no tener ese vínculo laboral, su naturaleza cambia totalmente.

Pero ustedes podrán decir, podrán cuestionar: Bueno, ¿y entonces cómo los vamos hacer sujetos de la responsabilidad? ¡Ah! Entonces ahí cambia la situación, porque su actuación estaría afectando la función electoral para que fueron designados y me parece que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su libro octavo, señala eso: "Sí pueden ser sujetos de responsabilidad si atentan contra los principios de la función electoral". Esa es la función que les fue encomendada.

Pero lo que estamos viendo o a lo que se les está queriendo ceñir es a una declaración patrimonial económica, que finalmente la quieren sujetar porque se recibe una dieta. Y reitero, la dieta –ya se ha señalado– no puede ser equiparable a un sueldo.

Finalmente me parece que lo que estamos haciendo nosotros es invitando a consejeros, trayendo a los ciudadanos para que colaboren en la función electoral, no para que nos digan cuánto se les va pagar; ellos no están buscando un empleo, no están buscando una remuneración económica, el cargo no va por ahí; va a realizar la función electoral de ser consejero, ya sea a nivel distrital o a nivel municipal.

Y, bueno, finalmente –se me va acabar el tiempo, a lo mejor quisiera yo utilizar el siguiente bloque– yo quiero señalar que la Ley de Responsabilidades implica que para poner una sanción va en función de sueldos y salarios, y nuestros consejeros no reciben sueldos y salarios, perciben una dieta.

Me reservo ahora a seguir comentándolo para efecto de no cortar mi argumentación en seguida, Presidente.

Es cuanto, por el momento.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejero.

En primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra? Bien.

¿En segunda ronda?

CONSEJERA ELECTORAL, DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN: En primera, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Perdón, en primera ronda la Consejera María Guadalupe González Jordan.

Por favor, Doctora.

CONSEJERA ELECTORAL, DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN: Gracias.

De hecho yo seguí estos temas, puesto que formo parte integrante de la Comisión en donde se elaboraron estos lineamientos y yo estoy a favor del Acuerdo, sí quisiera puntualizar algunas cuestiones respecto de lo que está comentando el Consejero Miguel Ángel y de lo cual es la postura de su servidora.

Respecto a los servidores públicos, considero que a los consejeros electorales de órganos desconcentrados del IEEM se les considera así por lo siguiente:

A partir de la reforma del 13 de noviembre de 2007 se consideran como servidores públicos a todas las personas que tengan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los organismos autónomos.

Asimismo, mediante la reforma del 29 de enero de 2016, que fue publicada en el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México, los servidores públicos señalados en el artículo 108 Constitucional están obligados a presentar la declaración patrimonial y de intereses.

Conforme al artículo 127 Constitucional, debe entenderse por servidores públicos a toda persona que reciba una remuneración, y ahí refiere que está incluida la dieta, respecto a los consejeros de órganos desconcentrados, quienes reciben una dieta, tiene entonces la naturaleza de servidores públicos.

En el artículo 102 de la LEGIPE hay disposición expresa respecto a los consejeros electorales de los OPLEs para ser considerados como sujetos de responsabilidad.

Si el Código Electoral del Estado de México les da el mismo tratamiento a consejeros de órgano central y de órganos desconcentrados en cuanto a requisitos de elegibilidad, se puede afirmar que deben tener las mismas obligaciones.

En cuanto hace al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ésta remite a la Ley de Responsabilidades y va concatenado al artículo 169 del Código Electoral del Estado de México, en el cual se determina que los servidores públicos electorales se encuentran sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Cabe destacar, ya también lo ha referido la consejera Natalia, que el artículo 79 de la misma Ley de Responsabilidades dispone, entre otras cosas, que tienen obligación de presentar la manifestación de los servidores públicos que tengan funciones de dirección, y conforme al artículo 7º del Reglamento Interno del IEEM, los consejos distritales y municipales son órganos de dirección, lo que no deja lugar a dudas que dichos consejeros deben responder de las obligaciones impuestas debido a las funciones que desempeñan.

Además, este mismo artículo establece que los titulares de las dependencias precisarán durante el mes de febrero de cada año cuáles son los servidores públicos obligados a presentar manifestación de bienes y declaración de intereses, por tener a cargo una o más de las funciones antes señaladas.

Se interpreta que los consejeros electorales del Consejo General, como Máximo Órgano Superior de Dirección del mismo, puede determinar que los consejeros distritales y municipales deberán presentar la manifestación de bienes y declaración de intereses, no sólo por tener el cargo directivo en aquellos consejos, sino también porque es obligatorio, conforme al artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y respecto a la denominación de lineamientos, yo de hecho lo comentaba en la respectiva Comisión que jurídicamente el procedimiento instruye la facultad constitucional local que le otorga a la Contraloría; así también el Código Electoral y la Ley de Responsabilidades y entonces estos lineamientos es una adecuación interna de esas facultades que tiene.

Así que el procedimiento está debidamente fundamentado, pero como la Contraloría no tiene esas reglas claras, no las tiene expresas, por eso en estos lineamientos yo sí lo manifesté, que no instruyen un juicio o procedimiento, sino que rigen las reglas para que la Contraloría pueda hacer cumplir lo determinado en la Ley de Responsabilidades.

Sería cuanto, Presidente. Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejera.

¿Alguien más en primera ronda?

¿En segunda ronda?

En segunda ronda, tiene uso de la palabra el Consejero Miguel Ángel García Hernández.

Por favor, Consejero.

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente.

Agradezco la atención a los comentarios.

Señalaba yo la naturaleza de los consejeros de órganos distritales y municipales que, finalmente, ya como se ha reafirmado aquí, perciben una dieta.

Y lo que yo he señalado es que la anterior resolución de parte de Sala Superior ha definido la característica de la dieta, que la dieta no es un sueldo, no es un salario y, consecuentemente, no se puede establecer el vínculo laboral, porque eso traería consecuencias mayores, finalmente tendríamos que llevar a un régimen de seguridad social a los consejeros de órganos desconcentrados; tendríamos que darles incluso percepciones que van más allá de la simple dieta, como pudiera ser un aguinaldo o la parte proporcional de un aguinaldo, reconocerles vacaciones, pagar ese tipo de derechos que se tienen con motivo de percibir un sueldo o un salario.

Y comentaba que si la propia LEGIPE en el Libro Octavo no contempla que los consejeros de órganos desconcentrados, ellos deban de hacer una declaración patrimonial, ¿por qué nosotros, es decir, este órgano, debe de obligar a los consejeros de órganos desconcentrados a observar una disposición inferior, que además debe estar ajustada a lo que determina la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales?

En el catálogo de obligaciones no hay ninguna disposición a nivel de esta Ley General llevarlo a cabo.

¿Y luego a qué iría? Y aquí es donde también materialmente tendría que preguntar si no habría una violación al artículo 14 Constitucional.

Cuando dice "la Ley de Responsabilidades", en su artículo 49 establece que se aplicarán sanciones pecuniarias, que van de 10 a 180 días de salarios.

Y yo vuelvo a preguntar: ¿los consejeros perciben dieta o perciben salarios? Porque el 14 Constitucional dice que en materia penal, para los que han estudiado derecho, en materia penal no se puede imponer una sanción por analogía; o sea, no podemos llevar a cabo que la dieta sea un salario y que conforme a eso lo vamos a sancionar. Ahí habría un problema, en la aplicación de esa sanción.

Y reitero, finalmente creo que hay un problema.

Ya nada más para poder cerrar con este punto, también hace poco leí una columna del Consejero Javier Santiago, publicada apenas el 11 de abril de 2016, donde él establece en su publicación de La Crónica "Consejeros electorales locales y distritales, ¿salario o dieta?"

Y él, en el cuerpo precisamente de su columna, refiere: "Los consejeros locales y distritales del INE son ciudadanos que colaboran con la autoridad electoral única y exclusivamente durante los procesos electorales, no son empleados del INE, todos ellos desarrollan sus labores profesionales en cualquier ámbito en el que perciben un salario".

Es lo mismo que sucede aquí, finalmente nuestros consejeros perciben una dieta, pero hay la posibilidad de que ellos puedan desarrollar sus actividades, qué hacen como ciudadanos para percibir el ingreso que tienen; si no, todo servidor público, recuerden, no puede recibir dos sueldos, no puede recibir dos emolumentos, cómo es posible que ahí haya una laguna en la ley.

Me parece que esta parte también tiende a tener una inconsistencia jurídica que, reitero, lo que más me preocupa es que a la dieta se le quiera equiparar por analogía con un sueldo o un salario. Eso materialmente es violatorio de garantías constitucionales.

Y me reservo el comentario a la siguiente participación.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejero.

A sus órdenes.

REPRESENTANTE DE NA, LIC. EFRÉN ORTIZ ÁLVAREZ: Es que le quería hacer una pregunta al orador, porque creo que es un tema interesante.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: ¿Acepta la pregunta, Consejero?

Adelante.

REPRESENTANTE DE NA, LIC. EFRÉN ORTIZ ÁLVAREZ: Si nos pudiera explicar la diferencia entre sueldos y emolumentos.

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Finalmente un sueldo establece un vínculo laboral y lo que dice nuestra ley es que nuestros consejeros perciben dietas, lo que dice la LEGIPE es que los consejeros perciben una dieta, por eso yo me referí a esta columna que ha hecho el consejero electoral del INE y a lo que se resolvió a través de esta sentencia en el SUP-JDC-4398.

Cuando dice “en el análisis del caso “En el propio acuerdo también se fijaron las dietas para los consejeros locales y distritales que fungirán en las dos entidades federativas que celebrarían comicios locales en el 2016”.

Entonces la propia sentencia sigue hablando de dietas, que es la percepción que reciben los consejeros.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejero.

¿Alguien más en segunda ronda?

¿En tercera ronda?

Tiene el uso de la palabra en tercera ronda el consejero Miguel Ángel García Hernández.

Por favor, Consejero.

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente. Y reitero, sigo agradeciendo la atención a los comentarios.

Finalmente me quiero referir también a lo que se pretende o se ha querido establecer en el artículo 43 de esta normativa o de estas disposiciones, referente al recurso de inconformidad.

He señalado que o está establecido que la Contraloría puede substanciar finalmente el procedimiento administrativo disciplinario, pero no es la autoridad responsable y lo que señala el recurso administrativo es que el recurso será procedente y será interpuesto ante la autoridad responsable. La autoridad responsable que emite el acto es el Consejo General y el Consejo General es quien debe determinar.

El artículo 197 del Código Electoral no establece, para la Contraloría, disposición alguna que le faculte substanciar estos recursos; si el legislador ordinario no dispuso esto y se está queriendo ahora irrogar, vuelvo a reiterar, mediante una disposición secundaria una atribución al órgano de disciplina, me parece que ahí también estamos cometiendo una inobservación a lo dispuesto por el propio Poder Legislativo del Estado de México.

Y nada más yo quisiera aquí comentar algo que ya tuvimos como ejemplo por el propio Consejo, que aprobó el propio Consejo: Cuando en el Acuerdo IEEM/CG/208 del 2012 dice: "Por el que se aprueba que la Secretaría Ejecutiva General tramite y substancie hasta poner en estado de resolución el recurso administrativo de inconformidad interpuesto

en contra del Acuerdo IEEM/CG/257 del 2012". Es decir, ya tenemos un acuerdo previo donde ya se determinó que sea la Secretaría.

Y dice así en su página número nueve: "Por último, ante la eventualidad de que en lo sucesivo se presenten ante este Instituto recursos administrativos de inconformidad que controviertan resoluciones emitidas por esta autoridad electoral en materia de responsabilidades administrativas, se considera oportuno, por parte de este Consejo General, determinar en este momento que sea la Secretaría Ejecutiva General el área encargada de tramitarlos, substanciarlos hasta ponerlos en estado de resolución, para lo cual, al igual que en el recurso administrativo de inconformidad, interpuesto en contra del Acuerdo IEEM/CG/257/2012, según sea determinado con anterioridad, los procedimientos respectivos deberán observarse de las formalidades esenciales de todo procedimiento, en términos del segundo párrafo del artículo 14, de la Constitución, así como las reglas aplicables en ese recurso, previstas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México".

Es decir, ya este Consejo aprobó, por otro Acuerdo, que sea la Secretaría.

¿Vamos a revocar ese Acuerdo?

Yo preguntaría, como lo ha dicho por aquí algún representante. ¿Cómo le vamos hacer?

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejero.

¿Alguien más en tercera ronda?

En tercera ronda tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Revolucionario Institucional.

REPRESENTANTE DEL PRI, LIC. EDUARDO GUADALUPE BERNAL MARTÍNEZ: Gracias, Presidente.

Viendo lo interesante de su debate, lo que sí me preocupa mucho del posicionamiento del Consejero Miguel Ángel, sea emolumento, sea dieta, sea sueldo, son recursos del pueblo, son recursos públicos y tienen que ser fiscalizados.

A los diputados, al propio Gobierno lo fiscaliza el Órgano Técnico de Fiscalización, que es menor que los propios diputados o que el propio Gobernador; entonces, por supuesto que si se crea un órgano de la Contraloría, tiene que fiscalizarlos a ustedes también, como dieta, como emolumento, como le quieran llamar, porque lo que ustedes reciben son recursos públicos que tienen que ser fiscalizados.

Yo lamento mucho esa postura y felicito a los demás consejeros que no tienen ningún temor que la propia Contraloría los fiscalice; ustedes no son arriba jerárquicamente del Contralor, si no, no existiría la Contraloría. Si quieren hacer lo que quieran, no existiría la Contraloría; los diputados, no existiría el Órgano Técnico de Fiscalización.

Estamos en un tema de debate en la iniciativa de anticorrupción, en donde se maneja todo esto y el Consejero no quiere que la Contraloría lo sancione, en dado caso que haga un mal uso de emolumentos, dietas o lo que sea.

Yo creo que en aras de la transparencia, en aras del control, precisamente por eso los propios órganos crean esta Contraloría, crean el Órgano Técnico de Fiscalización con autonomía.

Cuando aquí existía el Órgano de Fiscalización, independientemente que podía depender de los consejeros, tenía su propia autonomía para poder sancionar, no sólo a partidos, sino también a todos aquellos integrantes de este Instituto que perciben un sueldo, que es del erario público.

Sería mi comentario, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En tercera ronda tiene el uso de la palabra, por haberla solicitado previamente, la Consejera González Jordan.

Por favor, Doctora.

CONSEJERA ELECTORAL, DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN: Gracias.

Sobre también el punto del recurso de inconformidad ante la autoridad que emitió el acto, realicé también algunas consideraciones en la Comisión y me voy a permitir hacerlas aquí también.

El artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios dispone: "Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes en aplicación de la ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o el juicio contencioso administrativo de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México", de lo cual se coaliga, en primer lugar, que el artículo 7º, fracción III, de la Ley de Responsabilidades faculta al Instituto Electoral del Estado de México como autoridad competente para aplicar dicho ordenamiento; en segundo lugar, que la Contraloría General del Instituto o el Consejo General pueden conocer el recurso de inconformidad porque está legalmente establecido, pero para el afectado es optativo, sin que ello sea obstáculo para emitir una nueva resolución.

Ello se sustenta en el artículo 185, fracción XXI, que dice: "La Contraloría General será un órgano con autonomía de gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus atribuciones; orgánicamente estará adscrita al Consejo General y contará con las siguientes atribuciones, las demás que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Consejo General".

Ahora bien, si la autoridad que emitió el acto es el Consejo General, puede encomendar a la Contraloría General la sustanciación y resolución de la etapa recursiva.

El autor Rodríguez Lobato sostiene que el recurso administrativo ante la propia autoridad es importante, porque permite a la administración revisar sus actos a instancia del particular cuando éste se considere agraviado por una resolución que estima ilegal y resulta fundada la inconformidad, puede modificarlo o nulificarlo a fin de restablecer sin mayores dilaciones la legalidad en el ejercicio de la función administrativa.

Entonces se concluye que el recurso administrativo es una defensa de los intereses del afectado ante el Estado, pero lo que no se trata de un litigio de partes en pugna y que su función es hacer un nuevo examen del acto impugnado con base en la norma legal o realidad de los hechos. Por ello la autoridad no debe ser considerada como juez y parte.

Se reitera que en el recurso administrativo se pretende exhortar a la responsable a que emita diversa resolución, que según el promovente se ajuste a derecho y consecuentemente le libere de la situación en que la anterior lo ha puesto.

Gracias, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejera.

En tercera ronda tiene el uso de la palabra, por haberla solicitado previamente, el señor representante de Acción Nacional.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente.

El día de hoy yo creo que el Consejo –valga la expresión– es el Consejo que esperábamos yo creo que muchos.

Nunca se había dado una discusión al seno de este Consejo desde que los designaron a ustedes.

Qué bueno que se den las primeras y que haya disenso específicamente y que se discutan aquí los temas que interesan.

Yo espero que en la materia electoral así sea, eso es normatividad interna del Instituto y hay que estar, si ustedes quieren, no preocupados, porque la propia Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece con toda claridad en el artículo 3º, fracción VII, que el Instituto puede aplicar la ley.

Esto solamente es un lineamiento que establecieron precisamente para hacerla más amable o más cordial en cuanto a su aplicación, pero específicamente, no se preocupen, está la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Lo bueno de aquí es que ya vemos que hay disenso entre ustedes.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En tercera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Al no haber más intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo, con las modificaciones propuestas por la Consejera Natalia previo a la sesión.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar el proyecto de Acuerdo con las observaciones que ya ha referido el señor Consejero Presidente.

Les pediría que, si es así, lo manifiesten levantando la mano.

Se registran seis votos a favor.

Pediría que quienes estén por la no aprobación, lo manifiesten de igual forma.

Señor Presidente, se registra un voto en contra.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Tiene el uso de la palabra, para razonar su voto, el señor consejero Miguel Ángel García Hernández.

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente.

Y si me lo permite también, conforme al artículo 52 del Reglamento, si me pudiera dar el lapso, el tiempo que señala el párrafo segundo del artículo 52.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: ¿Artículo 52?

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Sí, del Reglamento.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Tiene el uso de la palabra hasta por tres minutos, Consejero.

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente.

Yo reitero, finalmente creo que el debate es bueno, efectivamente, se ha dicho.

Lo que yo he sostenido aquí no es una argumentación que se finque en opiniones personales, me parece que los comentarios se han vertido atendiendo a lo que dice la ley.

He dado los fundamentos jurídicos, nunca he dado una opinión personal o no querer que se sujete.

Yo lo he dicho, ahí están los artículos, lo he señalado claramente, están los antecedentes jurisdiccionales también y me parece que el debate hace que pueda crecer esto.

He traído lo que ha resuelto ya el Consejo, por eso decía, si el Consejo anteriormente, cuando aprobó el Acuerdo 280 del 2012, determinó que sea la Secretaría Ejecutiva quien sustancie estos recursos, no encuentro yo ningún fundamento en la ley que diga que ahora a través de otro acuerdo podamos revocar eso, eso lo hace el órgano jurisdiccional.

Está aprobando una disposición que ya la aprobamos, o sea, ya se revocó un acuerdo que anteriormente ya tenía una fuerza jurídica. Para eso al gobernado de ese instante se le dijo “tienes que acudir a la Secretaría Administrativa a continuar tu procedimiento”.

Voy a hacer un voto razonado, para que se agregue a este acuerdo, a efecto de que quede ahí asentado lo que he señalado, los fundamentos, las razones, los ejemplos, los acuerdos y los antecedentes que se han dado en este Órgano deliberativo, este Órgano Electoral, a efecto de que el día que se quiera revisar este Acuerdo, puedan estar ahí esos argumentos, que no se hacen incluso queriendo minimizar alguna otra posición, me parece que las manifestaciones son válidas, me parece que las discusiones que se dieron al seno de la Comisión, en las reuniones de trabajo o en la propia Comisión, también contaron con las argumentaciones, las opiniones vertidas y finalmente es el disenso.

Y creo que los órganos colegiados están para eso, para disentir y para hacer crecer la labor electoral que se va a desarrollando en ellos.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejero.

Pido al señor Secretario proceda con el siguiente asunto del orden del día y espere el voto razonado del Consejero para incluirlo en el acuerdo que acabamos de aprobar.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Sí, señor Consejero Presidente, así lo haremos.

Doy cuenta que el siguiente punto es el siete y corresponde a asuntos generales, y ha sido inscrito uno de parte del señor representante de Movimiento Ciudadano respecto a una resolución de la Sala Regional, vinculada a la elección de autoridades auxiliares.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Tiene el uso de la palabra en asuntos generales el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. CÉSAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ: Muchas gracias, Presidente.

Sabemos que tratándose de procesos de elección de autoridades auxiliares en los municipios, como acaba de suceder el mes pasado, en donde se eligieron delegados, subdelegados y también a los integrantes de los consejos de participación ciudadana, en esos procesos electorales los partidos políticos obviamente que no podemos intervenir, ya que se trata de una elección netamente de ciudadanos y por eso es que incluso el poder llevarlas a cabo es a cuenta del propio municipio o ayuntamiento del que se trate.

Sin embargo, Movimiento Ciudadano le ha estado dando seguimiento de una forma muy respetuosa a esos procesos y me llamaron mucho la atención unos juicios que se presentaron respecto de la elección de estas autoridades auxiliares del municipio de Tecámac.

¿Por qué me llamaron la atención?

Porque en esta elección de autoridades auxiliares del municipio de Tecámac, de acuerdo a lo que relatan en su juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, las personas que se dicen agraviadas refieren, entre otros argumentos, que hubo una violación a la secrecía del voto.

¿Cómo se dio este fenómeno?

Muy sencillo, resulta que las boletas que les estaban entregando para que emitieran su voto por estas autoridades auxiliares se encontraban foliadas.

Obviamente que al no contar el ayuntamiento con un listado nominal, lo que hacían ellos es que al momento que llegaba el elector, entregaba su credencial, lo anotaban en una lista y esa lista se iba conformando por esos electores que iban anotando de una forma secuencia.

Era muy fácil, al final del día, si iniciamos con el primer votante y se le entregó la primera boleta con el número de folio que ya tenían especificado, pues era muy fácil sacar la relación de ese ciudadano, por quién había votado.

Por eso es que en los procesos electorales que organiza el Instituto Electoral del Estado de México las boletas no pueden ir foliadas; sin embargo es una situación a la cual hicieron caso omiso, porque no creo que el Presidente Municipal desconozca del tema y se le haya pasado el foliar esas boletas que utilizaron para votar.

Ahí hay una violación a esa secrecía del voto; con eso obviamente que existe una presión sobre el electorado para poder direccionar el voto, ya que si al final del día ellos con esa lista, teniendo al primer elector y buscando el primer folio que entregaron, se van a dar cuenta por quién votó esa persona.

Y eso invariablemente que pudiera, no lo aseguro, pero pudiera a lo mejor, si esta persona cuenta con el beneficio de programas sociales, a lo mejor le pudieran ser retirados si es que no vota por alguien de la preferencia del Presidente Municipal o alguien del ayuntamiento.

Por ese motivo es que se fue al Tribunal Electoral del Estado de México el asunto, el Tribunal Electoral del Estado de México muy hábilmente y me queda muy claro que siguiendo una línea, ese agravio en particular no lo tomó en consideración, ni siquiera fue motivo de que lo haya referido en la resolución a la cual tuve acceso vía internet.

Siguiendo este caso, estos ciudadanos que se sintieron agraviados, que dicen formar parte de una de las planillas que contendió en esa elección de autoridades auxiliares, acudieron a la siguiente instancia, que es la Sala Regional de la Quinta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, alegando ellos que se había violentado el principio de exhaustividad, ya que la obligación del Tribunal Electoral del Estado de México era haber solicitado los paquetes electorales para verificar si efectivamente se había realizado esa lista y verificar si las boletas se encontraban efectivamente foliadas.

Fue una parte que se omitió, la Sala Regional resolvió el día de ayer que el Tribunal violentó ese principio de exhaustividad al no haber solicitado los paquetes y no haber verificado si efectivamente las boletas tenían algún número de folio y cómo estaba elaborada esa lista de ciudadanos.

Ahora ya está corriendo el término, porque le regresaron el asunto al Tribunal Electoral del Estado de México y está corriendo el término para que el Tribunal Local solicite al ayuntamiento de Tecámac los paquetes y pueda verificar esta parte que les acabo de comentar.

Aquí nos damos cuenta que el Tribunal Electoral del Estado de México, al no haber hecho referencia o no haberse hecho cargo respecto de ese agravio, no fue ni por error ni por desconocimiento, yo creo que alguien se los mandató.

Afortunadamente tenemos una autoridad federal jurisdiccional que tiene que venir a poner orden al Tribunal Electoral del Estado de México.

Pero más allá de este comentario que les estoy realizando, viene una segunda parte, en donde ya lo involucra al Instituto Electoral del Estado de México.

Recordemos que el Instituto Electoral del Estado de México, por mandato de ley, puede celebrar convenio con los ayuntamientos precisamente para auxiliarlos en esta elección de autoridades auxiliares, incluso varios ayuntamientos en esta elección solicitaron ese auxilio de este Instituto Electoral y el Instituto les dio algún material en comodato, les dieron también capacitación.

A mí me consta que la Dirección de Capacitación, el Jurídico Consultiva, Organización también, estuvieron en esas capacitaciones.

¿El comentario a qué va? Que debemos nosotros poner ya mayor atención en esas capacitaciones y debemos hacerle referencia a esos municipios que signan algún convenio hacer mucho énfasis en esa secrecía del voto, que es algo primordial en cualquier proceso electoral, que las boletas no pueden ir foliadas.

Independientemente que realicen una lista de ciudadanos que van a votar, mientras la boleta no esté foliada no tiene mayor situación, no pueden violentar esa secrecía del voto.

Sería una parte que sí deberíamos tomar muy en cuenta en el Instituto Electoral para esos futuros convenios y capacitaciones que se signen con los ayuntamientos para poder ser muy específicos en ese tópico en especial, porque yo creo que el ayuntamiento de Tecámac no fue el único.

Es el único del que tenemos ahora registro porque los ciudadanos se fueron a un juicio, pero seguramente no fue el único.

Y aprovecho también porque sería importante que ese tipo de elecciones de autoridades auxiliares no se nombre como integrantes de la mesa receptora del voto a funcionarios del ayuntamiento; yo creo que lo más correcto sería poder convocar a la ciudadanía para que pudieran formar parte, porque al ser integrantes del ayuntamiento, obviamente que pudieran también generar alguna presión sobre el electorado en determinado momento.

Si se trata de ir ciudadanizando estos procesos electorales, creo que valdría la pena hacer un ejercicio, ya nos tocará de aquí a tres años, pero vale la pena el poder hacer un ejercicio y poder ir aterrizando en esos temas en específico.

Ahí es donde el Instituto Electoral del Estado de México, obviamente que puede tener una participación que pueda garantizar a la ciudadanía que las elecciones se celebran sin ninguna violación a esa secrecía del voto.

Sería cuanto y muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

En este mismo asunto general, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Al no haber más intervenciones, pido al señor Secretario proceda con el siguiente asunto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, el siguiente punto es el ocho y corresponde a la declaratoria de clausura de la sesión.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Siendo las 15:13 horas de este día viernes, 29 de abril de 2016, damos por clausurada esta Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en el año 2016.

Por su participación y asistencia, muchísimas gracias. Buenas tardes y provecho.

-----oOo-----

AGM